

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO
LEY UNIVERSITARIA N° 30220

Resolución N° 117-2024-UNSM/CU-R
Tarapoto, 15 de enero del 2024

Visto el Expediente N° URH0002023001552, que contiene, Carta N° D000037-2024-UNSM-DGA, Informe N° D000029-2024-UNSM-URH, Informe N° D00015-2024-UNSM-URH, Carta N° D000007-2024-UNSM-DGA, Informe N° 0000006-2024-UNSM-OAJ, Carta N° D004433-2023-UNSM-DGA, Informe N° D000802-2023-UNSM-URH, Carta N° D000004-2024-UNSM-G, sobre Adenda de Contrato a Plazo Determinado de Personal Administrativo de Servicios (CAS) – Periodo 2024 de la Universidad Nacional San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Martín es una Institución descentralizada, autónoma con personería jurídica de derecho público interno; se rige por la Constitución Política del Estado, la legislación universitaria vigente, el presente Estatuto y su Reglamento General. Su personería y representación legal la ejerce el Rector y dentro de unos de sus fines está, formar profesionales humanistas, científicos y con excelencia académica competitiva, para los cambios del desarrollo de la región y del país, para así promover, organizar, realizar y difundir los resultados de la investigación en las áreas de humanidades, ciencias, arte y tecnología acorde a la realidad regional y nacional, con el objeto de viabilizar alternativas eficientes y eficaces para su desarrollo y transformación socioeconómica;

Que, mediante la Resolución N° 1101-2021-UNSM/CU-R de fecha 04 de noviembre del 2021 se aprobó el Contrato Administrativo de Servicios (CAS) del personal que laborará en las diferentes dependencias de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios, a partir del **02 de noviembre al 31 de diciembre del 2021**;

Que, con la Resolución N° 272-2022-UNSM/CU-R de fecha 31 de marzo del 2022 se aprobó la Adenda de Contrato a Plazo Determinado a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2022**, en mérito a la Ley N° 31131 el mismo que será de carácter provisional de los servidores contratados bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS);

Que, con la Resolución N° 016-2023-UNSM/CU-R de fecha 12 de enero del 2023, se aprobó la Ampliación de Contrato de Carácter Provisional Administrativo de Servicios (CAS) a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2023**, y con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, con la Resolución N° 017-2023-UNSM/CU-R de fecha 12 de enero del 2023, se aprobó la Ampliación de Contrato de Carácter Provisional Administrativo de Servicios (CAS) a partir del **01 de enero al 31 de diciembre del 2023**, y con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios;

Que, con la Resolución N° 163-2023-UNSM/CU-R de fecha 07 de febrero del 2023 se aprobó la Adenda de Contrato a Plazo Determinado a partir del **01 de enero al 31 de marzo del 2023**, en mérito a la Ley N° 31131 el mismo que será de carácter provisional de los servidores contratados bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS);

Que, con la Resolución N° 246-2023-UNSM/CU-R de fecha 14 de marzo del 2023 se aprobó la Adenda de Contrato a Plazo Determinado a partir del **01 de abril al 31 de diciembre del 2023**, en mérito a la Ley N° 31131 el mismo que será de carácter provisional de los servidores contratados bajo el régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS);



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO
LEY UNIVERSITARIA N° 30220

Resolución N° 117-2024-UNSM/CU-R
Tarapoto, 15 de enero del 2024

Que, con Carta N° D004433-2023-UNSM-DGA el Director General de Administración solicita al Director de la Oficina de Asesoría Jurídica emita un informe sobre la Adenda de Ampliación de Contrato del Personal Administrativo contratado bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios CAS del D.L.1057, a partir del 01 de enero del 2024 al 31 de diciembre del 2024, quienes cuentan con código AIRSHP a fin de proceder con el trámite de contrato correspondiente al periodo 2024;



Que mediante Informe N° D000002-2024-UNSM-OAJ el Director de la Oficina de Asesoría manifiesta al Director General de Administración que, luego de haber realizado el análisis del caso en lo que corresponde a la realización de una adenda del Contrato Administrativo de Servicios (CAS) de todos los trabajadores consignados en la Resolución N° 016-2023-UNSM/CU-R, Resolución N° 017-2023-UNSM/CU-R, Resolución N° 163-2023-UNSM/CU-R, Resolución N° 215-2023-UNSM/CU-R, Resolución N° 246-2023-UNSM/CU-R opina que se encuentra amparado a derecho por lo que deberá de ser aprobada la respectiva adenda en Sesión de Consejo Universitario;

Que con Carta N° D000037-2024-UNSM-DGA el Director General de Administración en mérito a la Informe N° D000029-2024-UNSM-URH, Informe N° D000015-2024-UNSM-URH y Carta N° D000004-2024-UNSM-SG remite al Secretario General la relación corregida del personal Administrativo (CAS) para su aprobación y elaboración correspondiente de Adenda de Contratos del personal administrativo contratado bajo la modalidad de Contrato administrativo de Servicios CAS – Decreto Legislativo N° 1057, que culminaron el 31 de diciembre del 2023, a fin de ser tratado en Sesión de Consejo Universitario;

Que, el Consejo Universitario de la UNSM, es el **máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad**. Está integrado por: **El Rector, quien lo preside**, los Vicerrectores. **Un cuarto (1/4) del número total de Decanos**, elegidos por y entre ellos. El Director de la Escuela de Posgrado. **Los representantes de los estudiantes regulares**, que constituyen el tercio del número total de los miembros del Consejo. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis créditos, esto de conformidad con el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220;



Resulta preciso señalar que el contrato administrativo de servicios (CAS) es un régimen especial de contratación laboral para el sector público, que vincula a una entidad pública con una persona natural que presta servicios de manera subordinada. Se rige por normas especiales y confiere a las partes únicamente los beneficios y las obligaciones inherentes al régimen especial. Al trabajador sujeto a contrato administrativo de servicios le son aplicables, en lo que resulte pertinente, la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público; la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública y las demás normas de carácter general que regulen el Servicio Civil, los toques de ingresos mensuales, la responsabilidad administrativa funcional y/o que establezcan los principios, deberes, obligaciones, incompatibilidades, prohibiciones, infracciones y sanciones aplicables al servicio, función o cargo para el que fue contratado; quedando sujeto a las estipulaciones del contrato y a las normas internas de la entidad empleadora. No le son aplicables las disposiciones específicas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, ni las del régimen laboral de la actividad privada u otras normas que regulen carreras administrativas especiales;

Que, según el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM su modificado por el D. S. N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación de Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales a los servidores del CAS y que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) en el Procedimiento de Contratación, manifiesta en su numeral 5.1. Que, el contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al periodo que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, **el contrato puede ser prorrogado cuantas**



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

CONSEJO UNIVERSITARIO

LEY UNIVERSITARIA N° 30220

Resolución N° 117-2024-UNSM/CU-R

Tarapoto, 15 de enero del 2024

veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga y en su numeral 5.2. En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga, el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la no prórroga, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato; Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato (artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo 075-2008-PCM modificado por el D. S. N° 065-2011-PCM); y cuando el personal contratado por la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios (CAS), labore en una entidad en la que exista una jornada reducida de trabajo establecida para los trabajadores sujetos a los regímenes generales, le será aplicable, les será aplicable tal jornada especial (artículo 6° letra b) de la Ley N° 29849 – Ley que establece la Eliminación de Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y Otorga Derechos Laborales a los servidores del CAS);

Sobre el ámbito de aplicación de la Ley N° 31131

Que, el artículo 4° de la Ley N° 31131, Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del Sector Público, dispone que desde su entrada en vigencia hasta que se produzca la incorporación a que se refiere el artículo 1° de dicha ley, los contratos administrativos de servicios son de carácter indefinido. Asimismo, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, prescribe que el contrato administrativo de servicios es de tiempo indeterminado, salvo que se utilice para labores de **necesidad transitoria** o de suplencia;

Sobre el ingreso de personal en el marco de la Ley N° 31131

Si bien el artículo 4° de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 10573, podemos identificar que la norma permite tres excepciones: i) CAS Confianza; **ii) Necesidad transitoria**; y, iii) Suplencia. A efectos de definir quiénes se encuentran en la primera excepción a la regla general de prohibición de ingreso al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), por tener la condición de «CAS Confianza», nos remitimos a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 298494, la cual establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público previo con aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción. Por lo que, en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 31131, los puestos mencionados en el párrafo precedente podrán seguir siendo cubiertos a través del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) a plazo determinado. **Como segunda excepción, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 contempla el uso de contratos administrativos de servicios a plazo determinado para labores de necesidad transitoria.** Para tal efecto, conviene recordar que al existir una regla general de prohibición de ingreso de personal al Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) establecida en norma con rango de ley, **la excepcionalidad de la necesidad transitoria debe encontrarse prevista en otra norma del mismo rango.** De tal modo, **aquellas entidades que amparadas en norma con rango de ley cuentan con autorización excepcional para la contratación administrativa de servicios y podrán dar cumplimiento al mandato legal e incorporar personal bajo el Régimen Especial de Contratación** Administrativa de Servicios (RECAS) a plazo determinado en tanto se encuentre vigente la necesidad transitoria que dio origen a la contratación. Respecto a la contratación administrativa de servicios a plazo determinado por suplencia,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
CONSEJO UNIVERSITARIO
LEY UNIVERSITARIA N° 30220

Resolución N° 117-2024-UNSM/CU-R
Tarapoto, 15 de enero del 2024

esta debe ser entendida como aquella destinada a reemplazar la ausencia temporal del titular de un puesto (licencia, vacaciones). Es decir, habilitaría a la entidad a contratar bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) – previo concurso público– a personal que desarrolle las funciones de un puesto en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular;

Que, al ser el señor Rector de la UNSM personero y representante legal de la Universidad Nacional de San Martín (artículo 103° del Estatuto de la UNSM y artículo 60° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220) y entre sus atribuciones está la de **Presidir el Consejo Universitario**, así como hacer cumplir sus acuerdos y normas, tal como lo prescribe el numeral 62.1 del artículo 62° de la Ley Universitaria - Ley N° 30220 y artículo 109° del Estatuto de la UNSM-T;

Estando a lo acordado en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 12 de enero del 2024, en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Reglamento General y el Estatuto de la UNSM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la ADENDA DE CONTRATO A PLAZO DETERMINADO a partir del 01 de enero al 31 de diciembre del 2024, en merito a la Ley N° 31131 el mismo que será de carácter provisional de los servidores contratados bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), de conformidad con los considerandos antes mencionados y de acuerdo a lo siguiente:

ID	AP PATERNO	AP MATERNO	NOMBRES	CARGO	COD. AIRHSP	OFICINA	SUELDO
1	ALBERCA	MARIN	TEOFILO BRAYAN	VIGILANTE	0000663	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
2	AMASIFUEN	AMASIFUEN	JULIO	VIGILANTE	0000653	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
3	AREVALO	GARCIA	ALAN	VIGILANTE	0000642	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
4	BARRERA	ZEGARRA	RAY	JARDINERO	0000622	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	1514.19
5	CALDERON	MERA	YAMALIT MADHELEY	SECRETARIA /O TÉCNICO DE PROCESO ADMINIST. Y DISCIPLINARIOS	0000609	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	3714.19
6	CARBAJAL	ISUIZA	ALEX	VIGILANTE	0000626	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
7	CARBAJAL	RUIZ	GERMAIN	VIGILANTE	0000655	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
8	CELIZ	CULQUI	JESSICA	SECRETARIA	0000617	FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES - RIOJA	1514.19

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

CONSEJO UNIVERSITARIO

LEY UNIVERSITARIA N° 30220

Resolución N° 117-2024-UNSM/CU-R

Tarapoto, 15 de enero del 2024

9	CEOPA	RODRIGUEZ	LLEYSER GENARO	VIGILANTE	0000654	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
10	CERNA	CARRANZA	EUSEBIO	VIGILANTE	0000636	FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES - RIOJA	1514.19
11	FACHIN	RUIZ	GRECIA VANESSA	ASISTENTE MONITOREO Y EJEC. PROY.	0000476	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	2714.19
12	FASANANDO	PINCHI	ARLES	VIGILANTE	0000628	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
13	FLORES	FLORES	JOEL	VIGILANTE	0000625	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
14	GARCIA	FALCON	ORLANDO	COORD. FUNDOS	0000192	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	1714.19
15	GARCIA	GONZALES	FERNANDO	VIGILANTE	0000629	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
16	GARCIA	HERRERA	RIDLER KEITH	JARDINERO	0000662	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	1514.19
17	GONZALES	VELA	BILLY JOSEFF	TÉCNICO LABORATORIO	0000639	FACULTAD DE INGENIERIA AGROINDUSTRIAL	1614.19
18	GUERRA	GUERRA	DILFER	VIGILANTE	0000632	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
19	GUERRA	GUERRA	FERNANDO	VIGILANTE	0000627	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
20	GUERRA	GUERRA	RONAL	VIGILANTE	0000631	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
21	GUERRERO	GARCIA	KLEISER CAMALICH	SECRETARIA	0000435	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
22	GUEVARA	DIAZ	ALCIBIADEZ	VIGILANTE	0000640	FACULTAD DE ECOLOGIA	1514.19
23	HUAMAN	MACEDO	NATALY	TÉCNICO EN INFORMATICA	0000612	OFICINA DE TECNOLOGIAS E INFORMÁTICA	1614.19
24	ISUIZA	SATALAYA	RICHARD	JARDINERO	0000621	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	1514.19
25	ISUIZA	ISUIZA	JACKSON	VIGILANTE	0000641	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
26	JIMENEZ	GUEVARA	SIMON YESSE	VIGILANTE	0000660	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

CONSEJO UNIVERSITARIO

LEY UNIVERSITARIA N° 30220

Resolución N° 117-2024-UNSM/CU-R

Tarapoto, 15 de enero del 2024

27	LOPEZ	DAVILA	GIDIER	VIGILANTE	0000661	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
28	MACEDO	DOMINGUEZ	MARILIA	ASIST. ADM.	0000646	UNIDAD DE TESORERIA	1614.19
29	MARINA	TULUMBA	YOLANDA	SECRETARIA	0000644	FACULTAD DE ECOLOGIA	1514.19
30	MONTILLA	TUESTA	LUIS ANGEL	PROF. DANZA	0000647	DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD SOCIAL	1614.19
31	MONTOYA	CABRERA	JENIFFER ARACELY	PSICÓLOGO	0000635	FACULTAD DE EDUCACIÓN Y HUMANIDADES - RIOJA	1614.19
32	MOZOMBITE	TENAZOA	MAX HENRY	VIGILANTE	0000659	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
33	NAJAR	VALDIVIEZO	LEIDY DIANA	ABOGADO	0000610	OFICINA DE ASESORIA JURIDICA	4114.19
34	PEREA	CAMUS	JORGE SEGUNDO	TÉCNICO ADMINISTRATIVO	0000656	SECRETARIA GENERAL	1614.19
35	PEREZ	JAVA	SANDRA KARINA	SECRETARIA	0000624	OFICINA DE CONTROL INTERNO	1514.19
36	PINO	GUTIERREZ	MIGUEL ANGEL	ESPECIALISTA SIGA	0000614	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	3114.19
37	RAMIREZ	PINCHI	GENARO	VIGILANTE	0000643	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
38	RAMIREZ	SANGAMA	FRANK DANIEL	PERSONAL DE LIMPIEZA	0000618	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	1514.19
39	RAMIREZ	SOLIS	ELIAS	VIGILANTE	0000616	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
40	RENGIFO	RUIZ	ROGER	MECANICO II	0000623	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	1614.19
41	RODRIGUEZ	ABAD	JOSE LUIS	VIGILANTE	0000468	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1364.19
42	RODRIGUEZ	SANCHEZ	NEIL	JEFE DE LA UNIDAD EJECUTORA DE INVERSIONES	0000608	DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	6614.19
43	RUIZ	SALAS	CECILIA ISABEL	ASIST. ADM. III	0000663	UNIDAD DE ABASTECIMIENTO	1614.19
44	SAAVEDRA	DE LA CRUZ	TANIA CIURLIZA	SECRETARIA	0000658	FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS	1514.19
45	SANDY	SANCHEZ	MANUEL FERNANDO	VIGILANTE	0000630	ESCUELA PROFESIONAL DE TURISMO	1514.19



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

CONSEJO UNIVERSITARIO

LEY UNIVERSITARIA N° 30220

Resolución N° 117-2024-UNSM/CU-R

Tarapoto, 15 de enero del 2024

46	SAN MARTIN	RUIZ	JACKELINE	SECRETARIA	0000664	OFICINA DE GESTION DE LA CALIDAD	1514.19
47	SILVA	TOCTO	CAIEDO	VIGILANTE	0000634	FACULTAD DE ECOLOGIA	1514.19
48	SINARAHUA	SALAS	AIMETH DEL PILAR	JARDINERO	0000638	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	1514.19
49	TORRES	SANDOVAL	NORITA JACKELINE	ASIST. ADM.	0000414	OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO	1614.19
50	TORRES	TUANAMA	TANIT	SECRETARIA	0000649	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	1514.19
51	TUANAMA	AGUILAR	JOSE JAVIER	ASISTENTE SUPERVISOR DE PROY. DE INVESTIGACIÓN	0000657	INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN	1614.19
52	TUANAMA	PINEDO	LUCIOLA	PERSONAL DE LIMPIEZA	0000620	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	1514.19
53	USHIÑAHUA	FASANDO	BLANCA ROSA	PERSONAL DE LIMPIEZA	0000619	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	1514.19
54	USHIÑAHUA	VELA	KATTY FIORELLA	ASISTENTE ADMINISTRATIVO	0000651	VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN	1614.19
55	VASQUEZ	AREVALO	JULIAN	VIGILANTE	0000652	UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS	1514.19
56	VASQUEZ	YALTA	GILBERTO	VIGILANTE	0000637	FACULTAD DE ECOLOGIA	1514.19
57	VELA	RENGIFO	JULIO CESAR	ELECTRICISTA	0000613	UNIDAD DE SERVICIOS GENERALES	1614.19
58	ZEGARRA	ALVARADO	KATHERINE JENNIFER	LIC. ENFERMERIA	0000611	DIRECCIÓN DE BIENESTAR UNIVERSITARIO - TOPICO	3414.19

Artículo 2°.- La Dirección General de Administración, así como la Oficina de Planificación y Presupuesto, darán cumplimiento a la presente resolución.

Artículo 3°.- Distribuir la presente Resolución a: Rectorado, VACAD, VINV, DGA, OAJ, OCI, Contabilidad, Tesorería, URH, Planillas, Escalafón, Interesados y Archivo, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



Dr. AQUILINO MESÍAS GARCÍA BAUTISTA
Rector de la UNSM



Abog. AUGUSTO ARISTIDES GALVEZ VARGAS
Secretario General de la UNSM